

De conformidad a lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$157,785,270.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$124,650,380.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado, por lo que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentra ubicado dentro de los supuestos señalados por en el artículo antes referido, sin embargo, la propia normatividad establece como **“optativo”** el contratar empresas auditoras, y en ese sentido, el organismo electoral no ha realizado la contratación de contadores públicos autorizados.